

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo a las solicitudes remitidas al correo institucional y el informe secretarial de fecha 20 de septiembre de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. En atención a la dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 6 de mayo de 2021 y como quiera que en escritos remitidos los días 18 y 21 de mayo del año en curso, las apoderadas judiciales de las partes solicitaron designar como médico psiquiatra al Dr. JAVIER AUGUSTO ROJAS GÓMEZ, acreditando su idoneidad profesional, se DESIGNA como perito al referido doctor, a quien se le concede el término de treinta (30) días, para que proceda a elaborar el dictamen pericial respecto del demandado, tal y como se ordenó en auto de 18 de febrero de 2020.

1.1. Por lo anterior, en aras de impartir celeridad a la actuación, agréguese a las diligencias y CÓRRASE traslado al demandado por el término de tres (3) días, del dictamen remitido el 15 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

2. Agréguese al expediente la comunicación remitida el 1 de septiembre de 2021, por parte la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina Registro Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, y póngase en conocimiento de los interesados.

3. Teniendo en cuenta el escrito remitido el 8 de julio de 2021, se advierte a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2.1 del auto de 6 de mayo de 2021.

4. De otra parte, en atención a la solicitud remitida el pasado 23 de agosto, como quiera que se ajusta a derecho, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

4.1. Por lo anterior, REQUIÉRASE a la señora LUZ JACQUELINE RODRIGUEZ SALAZAR, para que en el término de ocho (8) días proceda a otorgar nuevo poder. COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

4.2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, REQUIÉRASE a la abogada MARGARITA NOVOA BENAVIDES, para que aclare lo pretendido respecto a la tasación de honorarios, como quiera que en la solicitud afirmó que: "(...). Con el fin de liquidar el contrato No. 004-2019, el cual fue suscrito con la demandante y cancelado en su totalidad, cuya fecha de inicio fue el día 1 de marzo de 2019; (...)", expidiendo además PAZ y SALVO.

4.3.
Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.154 el a la hora de las 8:00 a.m.
28 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**057c6a39515c2ccab538801345774341f98a143efba9e6f45f7103b78f4
f82f4**

Documento generado en 27/09/2021 03:39:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**